

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2022**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito digitalizado duplicado del delegado de la Alcaldía de Benito Juárez, Ciudad de México, presentado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	599-SEPJF y 600-SEPJF

Documentos enviados y recibidos el diez del marzo del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos duplicados digitalizados del delegado de la Alcaldía de Benito Juárez, Ciudad de México, que presenta a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional **3/2022**, y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista ordenada en proveído de veinticuatro de febrero de este año y, al efecto, realiza diversas manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso de reclamación.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2022-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 3/2022**

General de la República, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de veinticuatro de febrero del año en curso y con apoyo en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria, 14, fracción II, párrafo primero,⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción III⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁷ Tercero⁸ y Quinto⁹ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, designada como ponente en este asunto.

4Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

5Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

6Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

7Acuerdo General Plenario 5/2013

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

8Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

9Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2022-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 3/2022**

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, de conformidad con el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, con apoyo en el artículo 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **39/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **3/2022**, promovido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.

SRB/JHGV. 2

¹⁰Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹²Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 39/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 116948

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:35:21Z / 15/03/2022T17:35:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 fe 39 ac eb ae b4 2e a1 9a 2d f9 cc b4 a9 63 81 fa f4 94 96 48 b3 fb 9b 27 ca 18 00 06 3a 04 33 70 39 02 42 4a ec 6b 17 3f 9e fd 40 d2 02 e2 19 69 84 52 1e 6d 3f bc e7 6e c9 6c 62 eb c3 bc 7c fe 65 81 34 99 51 f7 6c 0f 5d 16 15 0b 5f 1f 14 82 81 ae be ea e5 61 11 2f f9 17 4f 06 08 5e ae be 49 ab 84 b1 23 a5 ce 24 77 23 a1 61 34 7e 95 63 ed 8f 2a f2 3f 33 56 89 8c 86 3c 9b 93 25 d4 ed 4d 4c c5 1d 96 a4 ea 8b 45 db c1 8a 06 da 03 48 fa 30 83 07 c3 19 93 19 b0 50 50 4e 5d 4c dd 15 78 78 eb 43 36 98 cc d2 c2 d4 57 52 dc dc 73 1e 33 a5 67 c3 0d 53 8b 93 b9 43 63 59 e4 7f 1b 73 51 e6 21 e5 3d 74 f9 a4 96 4d db ab 05 6a 9e 51 76 76 43 67 80 a0 a5 ba 4b 6f f8 7c c4 e6 aa cb 2a de 53 7f c0 fa e2 a7 21 64 34 38 e6 47 de 77 35 c3 2a dd ad 09 4b 44 30 ee 8d b4 d3 00			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:35:21Z / 15/03/2022T17:35:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:35:21Z / 15/03/2022T17:35:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4528090			
	Datos estampillados	68981DF174DC205962C717319FBCC2477949AB502E83CAA8C787D98F78D9E6B6			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T18:05:11Z / 15/03/2022T12:05:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 4a 75 a8 80 d3 b4 2b 5f 03 b4 fc 4d 0f 4b ba a9 d2 e1 75 04 a2 af ed 3b e6 62 19 5d 48 5c 81 7f 78 19 d6 30 83 fc 1f 7f fb 70 e7 d7 00 10 d5 e5 2b 34 a5 5f f0 5a 4b c6 e1 87 d9 43 7f 1f 22 d7 37 cb 48 2a 7d 9a 72 15 3d 21 c8 fc 36 d9 70 62 31 2f a1 f4 f4 5d 2c 9e 01 28 ed c4 ca 88 41 a8 46 dc 7a 60 ce 4e d5 d1 2c e2 33 93 ee a2 eb 21 22 66 7e bf 7e f5 ae 75 2c ac 13 08 73 01 99 36 89 05 5f 03 6a d8 c5 50 33 04 c6 32 88 d3 d3 6d 7e e2 4a c6 d4 64 43 d5 a2 32 46 ec 60 d8 85 02 8a 69 4d fa d8 2f 97 35 e1 e9 21 b7 12 41 08 69 c5 43 e5 4c 99 90 f2 6d 75 10 1c 1a e0 53 19 76 d3 26 a2 e5 0b c2 0d 5d 0a 28 1b 91 ce 34 c5 f8 79 d5 09 a5 b9 e0 1b bc 96 e5 6b 78 48 27 a8 31 b1 42 6f a2 70 96 31 02 e6 3d 0e 81 fd e7 26 65 d1 cc 11 d0 d7 f1 18 ad f7 f1 b3 3b 1a b6 eb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T18:05:11Z / 15/03/2022T12:05:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T18:05:11Z / 15/03/2022T12:05:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4526257			
	Datos estampillados	76E7638540F8D3C5FB333DE9186B0EF23EEE2ED9B7D6E2C7ACC7D76C3BD2EABF			